



Expediente No. 2017-016

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **WILLIAN BARROS SANCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** informándole que se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

**1. De la liquidación del crédito.**

Se avizó que el 18 de julio de 2022<sup>1</sup>, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, de la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a la ejecutada, respecto a lo cual, no fue objetada por ésta.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante asciende a la suma total de \$63.482.180 y que tal cifra resulta de los conceptos ordenados en sentencia judicial.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar

<sup>1</sup> Folio 445.



que, en providencia del 22 de junio de 2022<sup>2</sup>, se declaró el cumplimiento parcial de la obligación, y se indicó que la demandada adeudaba el valor insoluto de \$34.618.037,20 y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor actual de la obligación.

2

Posteriormente a través de auto del 19 de septiembre de 2022<sup>3</sup>, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría en cuantía de \$1.730.901,86.

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos conforme a la sentencia judicial son los siguientes:

VALOR ACTUAL DE LA OBLIGACION	
SALDO INSOLUTO	\$ 34.618.037,20
COSTAS PROCESALES	\$ 1.730.901,86
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$ 36.348.939,06</b>

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante se calculó en suma idéntica, se aprobará la liquidación del crédito por \$36.348.939,06.

## **2. Del cumplimiento de la obligación.**

Siguiendo con el estudio del proceso, se evidenció que en la cuenta del Juzgado se cauteló la suma de \$37.000.000, en atención a la medida cautelar ordenada en fecha 22 de junio de 2022<sup>4</sup>, constituyéndose el título judicial No.416010004859250.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las decisiones se encuentran debidamente ejecutoriadas y no fueron presentadas recursos contra ellas, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No.416010004859250, en dos, uno por el valor que reviste la presente obligación, esto es \$36.348.939,06, a favor de la parte demandante y otro por la diferencia, esto es, \$651.061 como remanente a favor de la parte demandada.

Como consecuencia de lo anterior, se declarará el cumplimiento total de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en tal sentido se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y posterior a ello el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

<sup>2</sup> Folio 437.

<sup>3</sup> Folio 462.

<sup>4</sup> Folio 437.



**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en suma \$36.348.939,06 cuyo valor se establece como el crédito actual que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el fraccionamiento del título judicial No. 416010004859250 por valor de \$37.000.000, en dos, uno por \$36.348.939,06 a favor del demandante, y el segundo por la cifra de \$651.061 a favor de la administradora por concepto de remanente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ENTREGAR** a la parte demandante **WILLIAN BARROS SANCHEZ**, a través de su apoderado judicial, el título que resulte del fraccionamiento indicado en el numeral anterior, por valor de \$ \$36.348.939,06; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: ENTREGAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el título que resulte del fraccionamiento indicado en el numeral primero, por valor de \$651.061; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: DECLARAR** la terminación del presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **WILLIAN BARROS SANCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por pago total de la obligación; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del sub lite, por Secretaría **LIBRENSE** los oficios pertinentes, si a ello hay lugar; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEPTIMO: CUMPLIDA** la orden contenida los numerales anteriores **ARCHIVASE** el proceso; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 45

CBB